<u>Instructivo sobre operaciones de</u> <u>concentración económica (Instructivo Nº</u> <u>3)</u>



Escrito por: Rafael Badell Madrid

→ Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

REPÚBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Superintendencia para la Promoción y

Protección de la Libre Competencia

Caracas, 17 de abril de 1997

Años 186° y 138°

Resolución Nº SPPLC/0006-97

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 10, de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 21 del Reglamento N° 1 y 7° del Reglamento N° 2 de la citada Ley, esta Superintendencia dicta el siguiente

REPÚBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Superintendencia para la Promoción y

Protección de la Libre Competencia

Caracas, 17 de abril de 1997

Años 186° y 138°

Resolución Nº SPPLC/0006-97

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 10, de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 21 del Reglamento N° 1 y 7° del Reglamento N° 2 de la citada Ley, esta Superintendencia dicta el siguiente

INSTRUCTIVO Nº 3

INSTRUCTIVO SOBRE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

El presente instructivo tiene por objeto indicar la información necesaria que deberán suministrar las personas y/o empresas que notifiquen a la Superintendencia una operación de concentración económica. Las preguntas contenidas en el Instructivo tratan de abarcar todos los aspectos que debe analizar la Superintendencia para determinar los efectos sobre la libre competencia de una operación de concentración económica.

Deberá suministrarse toda la información y documentación requeridas. Sin embargo, cuando no sea posible responder alguna de las preguntas formuladas deberá indicarse expresamente las razones de la omisión.

Todas las referencias anuales corresponden a años calendario. De no ser posible disponer de toda la información bajo esta forma, deberá proporcionarse para el año fiscal más cercano al período solicitado.

Cuando los documentos que se anexen estén escritos en un idioma distinto al castellano deberán acompañarse de una transcripción al castellano.

La respuesta a este instructivo no excluye la posibilidad de que se solicite información adicional para aclarar el contenido de la operación.

Queda sin efecto la Resolución N° SPPLC/0026-94, de fecha 23 de mayo de 1994, emanado por esta Superintendencia, mediante el cual se dictó el Instructivo N° 2 sobre Operaciones de Concentraciones Económicas.

SECCIÓN I

Información sobre las partes solicitantes

- 1) Denominación o razón social completa. En el caso de que se trate de personas naturales, firmas personales, sociedades accidentales o cuentas en participación, deberán señalarse los nombres, apellidos y cédulas de identidad de las personas que las conforman. En el caso de sociedades deberán indicarse los datos de sociedad y los documentos constitutivos de todas las empresas involucradas.
- 2) Domicilio social y número de registro fiscal (RIF).
- 3) Identificación completa de los administradores y/o de los miembros de la

Junta Directiva.

- 4) Representante legal de las sociedades.
- 5) Personas con las que se puede establecer contacto y cargo que desempeña. Dirección, número de teléfono y de fax.

Leer más

→ Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.